

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Luisa Fernanda Espinosa López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de julio de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Estambul P.H.
Demandada	Yaqueline Mona Molina
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00805 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas Administración) instaurada por la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.**, en contra de la señora **YAQUELINE MONA MOLINA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, un pantallazo del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo,

cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aportará certificado actualizado expedido por la Alcaldía de Medellín, que dé cuenta de la existencia de la copropiedad, y donde figure quién ejerce su representación legal, dado que, aunque fue enlistado como anexo no fue arrimado con la demanda.

4) Complementará la narración fáctica, en el sentido de explicar cómo se han dado los incrementos en la cuota ordinaria de administración, de modo tal que actualmente ascienda a la suma de \$343.330. La anterior exigencia obedece a que del certificado expedido por la administradora se desprende que los incrementos no han sido anualmente, sino en periodos más cortos y desiguales.

En este mismo sentido, allegará copia del aparte del reglamento de propiedad horizontal, o del acta respectiva, donde se hayan autorizado realizar los incrementos de dicha forma.

4) Explicará de qué manera opera el reajuste anual en las cuotas de administración en la URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H., y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido con el artículo 9 del Decreto 579 de 2020.

5) Precisaré el hecho tercero, respecto de la fecha en que debe pagarse la cuota ordinaria de administración, ya que la manifestación allí realizada no es coherente con la información que se extrae de la certificación expedida por la administradora.

9) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. P.

10) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de

advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3990a2374e78c3cda72f12c1d43ad3d7d4e29c11e26dcd413b4a12f7a58ab8ba**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**